DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060116992*

(19/11/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN KBB-08421"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO:

El Señor **IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**15.898.559**, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KBB-08421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KBB-08421.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

A través de la Resolución No **S201500278954** del 05 de junio de 2015 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia declaró la caducidad del mencionado contrato, debido al incumplimiento en las obligaciones allí descritas.

Posteriormente, mediante memorial con el radicado No. **2015-5-5338** del Catastro Minero Colombiano -CMC- de 22 de septiembre de 2015, el interesado presentó recurso de reposición frente al acto administrativo que declaró la caducidad del contrato.

Subsiguientemente, mediante oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **2017010389741** del 19 de octubre de 2017, el señor **IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS** titular del Contrato de Concesión desiste del recurso antes interpuesto, y de la solicitud de la suspensión de obligaciones presentada el 11 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

"(…)

En fecha 11 de diciembre de 2014 solicite una suspensión de obligaciones en un área minera en el municipio de Caucasia Antioquia identificada con la placa.KBB-08421, por fuerza mayor o caso fortuito.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060116992*

(19/11/2020)

En septiembre 17 de 2015 interpuse un recurso de reposición contra la resolución S201500278954 de fecha 05-06-2015

Al respecto de informo lo siguiente:

en aras de explotar en ese título le pido el favor de no tener en cuenta lo manifestado en esas dos comunicaciones que envié, ya que gracias a Dios el orden público ha mejorado, como también la renuncia a la que hago alusión"

(…)"

Artículo 18 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el cual indica:

> ***ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN****. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con el pronunciamiento expreso del titular minero, esta Delegada aceptará el desistimiento al recurso de reposición contra la resolución **S201500278954** de fecha 05 de junio de 2015, así mismo en lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 11 de diciembre de 2014, del presente título minero, del cual es beneficiario el señor **IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.**15.898.559** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expresado por el señor **IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS**, beneficiario del título minero, queda en firme la caducidad del contrato de concesión No. **KBB-08421.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al recurso de reposición contra la resolución **S201500278954** de fecha 05 de junio de 2015 y a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 11 de diciembre de 2014, emanados del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KBB-08421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060116992*

(19/11/2020)

ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KBB-08421;** cuyo beneficiario es el señor **IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**15.898.559**, o por quien haga sus veces; por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/11/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto:	*Juan Carlos Caicedo Cano*	***Revisó:***	*Carlos Javier Montes Montiel*	***Aprobó:***	*Cesar Augusto Vesga Rodríguez*
	Profesional Universitario		*Director de Fiscalización Minera*		*Asesor de Despacho*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.